





**AÑO**  
**FECHA:**  
**Nº:**

Que la especie relacionada en la tabla anterior se encuentra:

- Incluida en la categoría de “Vulnerable” el Catálogo español de especies amenazadas.
- No esta incluida en el Catálogo canario de especies protegidas

Las poblaciones más escasas y amenazadas, localizadas en la isla de Gran Canaria, y que estuvieron incluidas en la categoría de “En peligro de extinción” en los anteriores catálogos, tanto nacional como canario, no se verán afectadas por las tomas de muestras.

Que los resultados de los estudios, para lo que se precisa la toma de muestras de la especie, pueden aportar datos para el seguimiento y evaluación del estado de las poblaciones, así como para el desarrollo de programas de recuperación de los taxones amenazados.

Que con las limitaciones que se relacionan en los condicionantes, la toma de muestras de las especies solicitadas no debe suponer un peligro considerable para la conservación de las poblaciones en las islas donde se colectará”.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 del mismo cuerpo legal, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

**Segundo.** El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número 48, de 23 de febrero de 2011), la Ley 42/2007, de 13 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de

Este documento ha sido firmado electrónicamente en conformidad con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Código Seguro de Verificación: OWMNgEHmIKYHa8ULjI7ILH8csfu0Fhdnu. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc</a>	
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 13/06/2012 01:14:55   Páginas: 7



OWMNgEHmIKYHa8ULjI7ILH8csfu0Fhdnu



AÑO  
FECHA:  
Nº:

junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

**Tercero.** En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 11 de abril de 2012,

**RESUELVO**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: OWMNgEHmIKYHa8ULj7ILH8csfu0Fhdnu. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc</a>	
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 13/06/2012 01:14:55   Páginas: 7
<p><b>PRIMERO.</b> Otorgar autorización de uso de especies protegidas al Centro de Ecología Funcional de la Universidad de Coimbra, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001 de 23 de julio, para las actividades de uso (toma de</p>  <p>OWMNgEHmIKYHa8ULj7ILH8csfu0Fhdnu</p>	
3	



FOLIO \_\_\_\_\_

AÑO  
FECHA:  
Nº:

muestras) de especies protegidas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes términos:

1. Las especies objeto de la autorización son las siguientes: ***Juniperus cedrus***
2. La toma de muestras de cada una de las especies consistirá en:
  - 2 testigos de madera por fuste e individuo (utilizando barrenas manuales).
  - 1 rama terminal de no más de 10 cm de longitud para análisis genético.
  - 50 frutos para la obtención de semillas para cultivar en invernadero

3. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Estudio científico desde el punto de vista del cambio climático, diversidad genética y de la dendroecología.

4. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

En cada punto de muestreo, no más de uno por isla, se muestrearán como máximo 30 individuos de *Juniperus cedrus*, cuyo diámetro del tronco sea superior a 5cm.

La obtención de testigos de maderazo no causa mortalidad ni pérdida de vigor en los ejemplares muestreados, puesto que la superficie afectada del cámbium y de las estructuras conductoras es muy reducida, especialmente si ésta se realiza en la época de crecimiento, cuando el árbol está activo y no tiene problemas de cicatrización. Además los agujeros resultantes se sellarán inmediatamente después de la extracción con una pasta cicatrizante de madera.

5. Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito geográfico de actuación son las islas de Tenerife, La Palma y La Gomera.

Los trabajos de campo serán realizados en el periodo comprendido entre marzo y septiembre (primavera y verano) de 2012.

6. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE

DNI/ PASAPT.

Este documento incorpora la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Código Seguro de Verificación: OWMNgEHmIKYHa8ULjI7ILH8csfu0Fhdnu. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc</a>	
Firmado por: <b>Doña Lucía de Soto Suárez</b> <b>Doña Ma. Cristina Amata Peñas Nabals dos Santos</b> <b>Doña Susana Rodríguez Echevarría</b>	DNI/ PASAPT. <b>DNI 58.528.950-8</b> <b>BF 8.492.206</b> <b>DNI 28.943.510-B</b>
<b>GUACIMARA MEDINA PEREZ</b> <b>D. Filipe José Valente Campelo</b>	Fecha: 13/06/2012 01:14:55 Páginas: 7 <b>BI 10.595.858</b>
 OWMNgEHmIKYHa8ULjI7ILH8csfu0Fhdnu	
4	



FOLIO \_\_\_\_\_

AÑO  
FECHA:  
Nº:

Doña. Joana Margarida Soares Viera  
D. José Ferrão Abrantes

DNI 42.786.345-C  
BI 13.358.160

7. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- La toma de muestras se deberá limitar a las cantidades solicitadas.
- En el caso de que el área de colecta coincida con espacio natural protegido, deberán comunicar al Cabildo correspondiente la realización y fecha de la actividad.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de finalización de la autorización otorgada, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM de las mismas con una aproximación de cinco cifras, especies y número de ejemplares avistados en cada una de las localidades, fechas de las colectas y observaciones y nombre del observador, así como cualquier otra incidencia de índole biológico, fenológico y geográfico a destacar) a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a esta Viceconsejería a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
- La recolección del material se efectuará garantizando el menor daño posible al hábitat. En especial se tendrá precaución en aquellas localidades que por sus características concretas se consideren de elevada sensibilidad, tratando de no provocar daños, a los individuos tanto si se trata de adultos como juveniles o plántulas y de cualquier especie incluida en el Catálogo de Especies

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: OWMNgEHmIKYHa8ULj7ILH8csfu0Fhdnu. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <http://sede.gobcan.es/agricultura/medioambiente/verifica>

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 13/06/2012 01:14:55 Páginas: 7

- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de



OWMNgEHmIKYHa8ULj7ILH8csfu0Fhdnu



FOLIO \_\_\_\_\_

AÑO  
FECHA:  
Nº:

especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. Esta autorización tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de septiembre de 2012.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a los interesados, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares de Tenerife, La Palma y La Gomera, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**TERCERO.-** Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayer>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación,  
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: OWMNgEHmIKYHa8ULjI7ILH8csfu0Fhdnu. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc)

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 13/06/2012 01:14:55 Páginas: 7



OWMNgEHmIKYHa8ULjI7ILH8csfu0Fhdnu

6

Resolución Nº: 299 / 2012 - Tomo: 1 - Fecha: 13-06-2012



FOLIO \_\_\_\_\_

AÑO  
FECHA:  
Nº:

**La Viceconsejera de Medio Ambiente**

**Guacimara Medina Pérez**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0WMNgEHmIKYHa8ULjl7ILH8csfu0Fhdnu. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc)

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 13/06/2012 01:14:55 Páginas: 7



0WMNgEHmIKYHa8ULjl7ILH8csfu0Fhdnu

7

Resolución Nº: 299 / 2012 - Tomo: 1 - Fecha: 13-06-2012